

47

*Honorable Concejo Deliberante  
de San Isidro  
Bloque Consenso por San Isidro*

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO.**

**VISTO:**

El procedimiento expropiatorio sobre las tierras del Barrio Binca, de la Localidad de Boulogne, y

**CONSIDERANDO:**

Que producto de mi labor como concejal y mi deber de involucrarme con los problemas que me manifiestan las comunidades del partido, ingreso el presente proyecto, para dar solución a los mismos.

Que el planteo del presente esta dado sobre el Barrio Binca de la localidad de Boulogne, en los predios catastralmente identificados como: Circunscripción VI, Sección B, Manzana 34, Parcelas: 5, 6, 7, 8, 9-a y 9-b; Circunscripción VI, Sección B, Manzana 35, Parcelas: 1, 2, 11, 12, 13 y 14; Circunscripción VI, Sección B, Manzana 42, Parcelas: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10-a, 10-b, 11 y 13; Circunscripción VI, Sección B, Manzana 43-a, Parcelas: 1, 2, 11, 12, 13 y 14.

Que dada la necesidad de las familias de escasos recursos que se encontraban en una situación de alta vulnerabilidad social, la Provincia de Buenos Aires a fin de asegurar el definitivo acceso a la propiedad de la tierra, decide la expropiación de las tierras, para su posterior adjudicación por venta directa a sus ocupantes a través de la Ley Provincial 10.991. A través de esta ley, el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires reconocen el derecho de vivienda a los ocupantes del Barrio Binca, declarando la utilidad pública de las tierras y sometiéndolas a expropiación.

Que a través del Decreto 4073/1991, y en conformidad con la Ley 5.708, se declara "...de urgencia la promoción de las acciones judiciales de expropiación, ..., a los efectos de requerir la inmediata posesión de los inmuebles de que se trata."

Que desde el año 1992 se promueve demanda de expropiación a través del Expediente N° 42469/92 "FISCO DE LA PCIA. DE BS. AS. C/ BRUNNER MARIA LIDIA Y/O PROP S/ EXPROPIACION", que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°14 del Departamento Judicial de San Isidro.



47

*Honorable Concejo Deliberante  
de San Isidro  
Bloque Consenso por San Isidro*

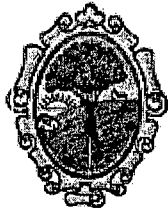
Que en estos 25 años, la ausencia del Estado Municipal ha resultado en el abandono al legítimo reclamo de tierras de los vecinos del Barrio Binca. Envueltos en los vaivenes del expediente judicial y de la Administración, los vecinos me expresan encontrarse en un estado de inseguridad y desinformación por parte de la Municipalidad, quien nunca ha atendido a sus pedidos de información y avance del trámite, siendo que la Ley expropiatoria hace parte al Municipio en el proceso.

Que luego del dictado de la sentencia de expropiación en primera instancia en el año 2006, y la sentencia de Cámara, en el año 2010, año desde el que se encuentra firme para su cumplimiento, hasta el día de la fecha los vecinos no han tenido una respuesta concreta de parte del Municipio sobre el avance de la adjudicación. Sólo algunos particulares, recurriendo a los distintos órganos del Estado Provincial han podido dar con respuestas ocasionales, derivadas en trabas administrativas en las que el Ejecutivo ni siquiera intento intervenir.

Que los vecinos, preocupados por la situación de sus viviendas, y buscando seguridad y respaldo desde la Municipalidad, manifiestan la necesidad de respuesta por parte del Poder Ejecutivo Municipal, ya que judicialmente hace muchos años las respuestas fueron dadas como se mencionó con anterioridad. Por lo que no queda más que concluir que la negligencia intencional y tendenciosa del Gobierno Municipal ha imposibilitado que las 42 familias del Barrio Binca puedan acceder a la escritura de sus tierras.

Que consideramos es legítimo el reclamo de los vecinos, y legal en tanto el derecho a peticionar a las autoridades se haya contemplado en nuestra Carta Magna (Artículo 23), tanto como la correlativa obligación del Estado, en todas sus esferas, a dar respuesta al administrado; así como también, para el caso que nos ocupa, el DERECHO A UNA VIVIENDA digna es un derecho constitucional y contemplado también en numerosos Tratados Internacionales (DUDH, CDN, DADDH y PDESC), siendo así una cuestión ineludible para el Estado.

Que nuestra jurisprudencia es conteste a lo referido, afirmando que *"Es el Estado quien se ha comprometido a salvaguardar la vivienda de los ciudadanos y deberá ser el Estado quien honre ese compromiso, en tanto tal es la imposición constitucional pues "la Constitución Nacional asume el carácter de una norma jurídica que, en cuanto reconoce derechos, lo hace para que éstos resulten*



47

**Honorable Concejo Deliberante  
de San Isidro  
Bloque Consenso por San Isidro**

*efectivos y no ilusorios, sobre todo cuando se encuentra en debate un derecho humano. CSJN en "Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA S.A. s/ despido" Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Plata, 01/03/2011 en "A.G.C. c. FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRA s/ amparo" Expte. N° 11.525*

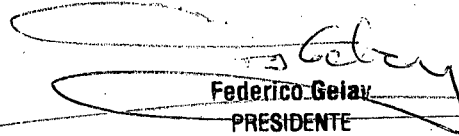
Es por ello que haciendo eco del reclamo efectuado por los vecinos de la localidad de San Isidro, de la facultad establecida en el artículo 77 in fine de la Ley Orgánica Municipal, y en razón de los argumentos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

**PROYECTO DE ORDENANZA.**

**Artículo 1.-** El Honorable Concejo Deliberante ordena al Departamento Ejecutivo, que articule con el Estado Provincial la adjudicación de escrituras a las familias del Barrio Binca de la localidad de Beccar.

**Artículo 2.-** Se solicita al Departamento Ejecutivo que informe semestralmente los avances.

**Artículo 3.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

  
**Federico Gelav**  
**PRESIDENTE**  
BLOQUE CONSENSO POR SAN ISIDRO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO